



**Espedientea 1HI-014/19-P03-A
OYÓN-OION**

**Oyón-Oiongo Hiri
Antolamenduko Plan
Orokorren 9. Aldaketa
Puntuala. Baimendutako
erabileren zabalpena industria-
lurrean.**

**Expediente: 1HI-014/19-P03-A
OYÓN-OION**

**9ª Modificación Puntual del Plan
General de Ordenación Urbana
de Oyón-Oion. Ampliación de
usos autorizados en suelo
industrial.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 22an izandako 3/2019 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2019, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 22 de mayo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

Oyón-Oiongo udalerriko “Hiri Antolamenduko Plan Orokorren 9. aldaketa puntuala. Baimendutako erabileren zabalpena industria-lurrean” espedienteari aldeko irizpena ematea, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako maiatzaren 31ko 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea.

Informar favorablemente el expediente de “9ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial”, del municipio de Oyón-Oion en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: Gobernuaren Ordezkariordeztza Arabako Sustapen-Arlo Funtzionala (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina) eta Ebroko Konfederazio Hidrografikoa (III. eranskina) ziurtagiri honi erantsita doaz.”

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por, el Área de Fomento de la Subdelegación de Gobierno en Alava (Anexo I), URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”





EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN
IDAZKARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Firmado electrónicamente por:
Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

15 de mayo de 2019

ASUNTO

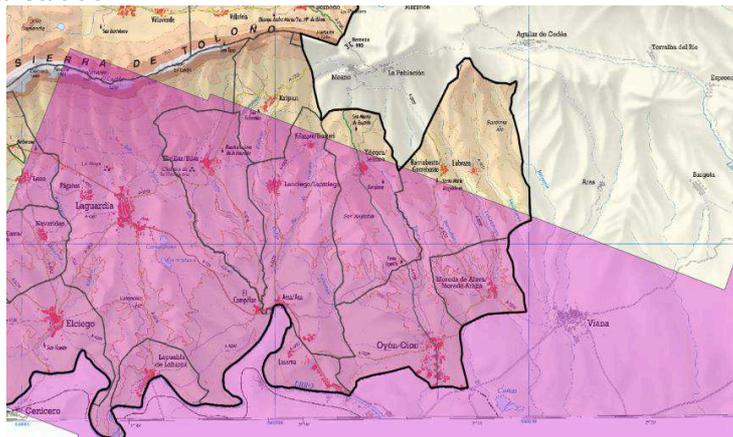
COTPV de 22 de mayo. Modificación puntual del PGOU de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial

D. Tomás Orallo Quiroga
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Gobierno Vasco
C/ Donostia 1
01010 Vitoria-Gasteiz

De cara a la sección de Planeamiento Urbanístico de Araba de la COPTV del 22 de mayo, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación del Plan.

Dado que el término municipal de Oyón-Oion se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (RD 733/2015) como por las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Logroño (Orden de 5 de julio de 2001 del Ministerio de Fomento), es necesario que el ayuntamiento o administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

Un cordial saludo



Envolvente de las servidumbres del Plan Director (rosa)

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO EN EL PAÍS VASCO
Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301



SV : GEN-9423-fb74-33ff-71dc-7df0-2761-4b51-cd46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

IRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 15/05/2019 14:20 | NOTAS : F

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA 9ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION, AMPLIACIÓN DE USOS EN SUELO INDUSTRIAL.

S/Ref.: 1HI-014/19-P03-A

N/ Ref.: IAU-2019-0126

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2019 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la 9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que desde esta Agencia se han emitido dos informes en relación con la presente modificación puntual. El primero, en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica el 22 de enero de 2018 (nº ref. IAU-2017-0265), y el segundo, tras la aprobación inicial el 9 de abril de 2019 (nº ref. IAU-2018-0216).

La Confederación Hidrográfica del Ebro también ha emitido dos informes al respecto: el 17 de mayo de 2018 en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (nº ref. 2017-GM-635), y el 25 de marzo de 2019 tras la aprobación inicial (nº ref. 2018-OU-110).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito de la modificación se encuentra dentro del término municipal de Oyón-Oion, en la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Colindante con varias parcelas objeto de modificación discurren el cauce Ríogrande (Conchaval o Yécora) y un pequeño afluente por su margen izquierda cuyo trazado limita con las parcelas ubicadas más al sur.

El objetivo de la modificación es incluir como usos posibles, dentro de las subzonas industriales intensiva y aislada, la industria manufacturera tanto de transformación como agraria y forestal, debido a que está siendo escasa la actividad industrial en los últimos años. Es por ello que se plantea incluir en la zona industrial, dentro de los usos compatibles, el terciario, el equipamiento comunitario, el rural (únicamente lo relacionado con la agricultura) y el de infraestructuras de servicios. También se plantea permitir que se establezca la residencia habitual de los promotores de las actividades en alguna de las edificaciones donde se desarrollan éstas.





Asimismo, se aprovecha la modificación para modificar el parámetro de perfil de edificación establecido en las citadas subzonas, pasando de II/- a III/-.

3. CONSIDERACIONES

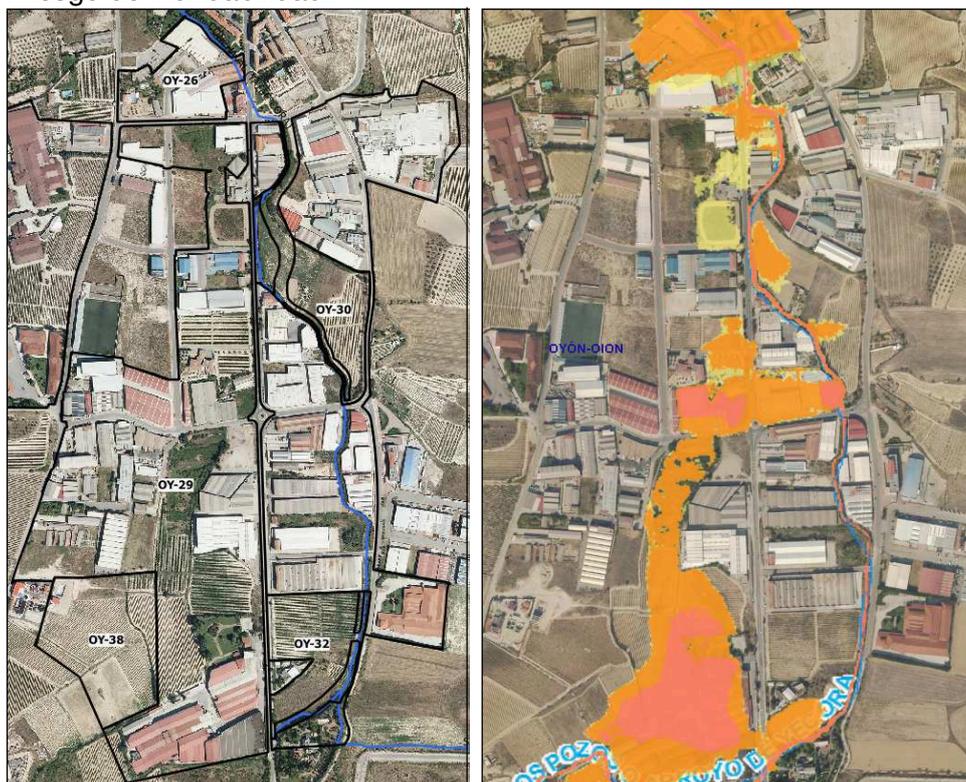
Analizada la documentación se ha observado que el documento para aprobación provisional ha incorporado un apartado en relación con el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. También ha incorporado las condiciones establecidas en los informes anteriores en relación con la protección del DPH y sus zonas de protección asociadas.

Asimismo, la normativa del PGOU de Oion incluye, en el capítulo de condiciones superpuestas a la ordenación urbanística de cada ámbito, la referencia a la necesaria aplicación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y la legislación de Aguas. También se menciona que las condiciones de uso en las zonas correspondientes al Dominio Público Hidráulico son las establecidas en la legislación sectorial.

3.1 En relación con el riesgo de inundabilidad

En relación con el riesgo de inundabilidad cabe señalar que el ámbito objeto de modificación está incluido en el Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI) Río Ebro y Arroyo de Yécora ES091_ARPS-LEB-02.

Tras consultar la información disponible en esta materia (página web de la CHE), se ha comprobado que en el ámbito de modificación hay determinadas parcelas que se sitúan en zonas con riesgo de inundabilidad:





De acuerdo con dicha cartografía, los ámbitos de ordenación pormenorizada OY-26, OY-29, OY-30, OY-32 y OY-38, se encontrarían afectados por la avenida de 100 años de período de retorno. Asimismo, parte de los ámbitos OY-29 y OY-38 están dentro de la Zona de Flujo Preferente.

Si bien no se plantean actuaciones específicas en la presente modificación, teniendo en cuenta que algunos de los nuevos usos¹, podrían en desarrollo del Plan situarse en ámbitos afectados por el citado riesgo de inundabilidad, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 9.ter y 14.bis del RDPH², y en los apartados E.2.3, E.2.4 y E.2.5 del *PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*.

Por ello, se aconseja incluir dicho articulado en la normativa urbanística, tanto en los artículos correspondientes a los ámbitos de ordenación, como en la ordenanza general de edificación y uso de las subzonas de industria intensiva y aislada, todo ello encaminado a que cualquier interesado que consulte el PGOU sea conocedor de dicha situación. De igual modo, los desarrollos urbanísticos consecuentes con la modificación del PGOU, tendrán en cuenta los sistemas de drenaje sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH y apartado E.4 del citado PTS.

3.3. En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos

En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, el 23 de marzo de 2019 la Confederación Hidrográfica del Ebro informó favorablemente las actuaciones incluidas en la “9ª *Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion*” (nº expediente: 2018-OU-110), en cumplimiento de lo recogido en el artículo 25.4 del TRLA.

3.4. En relación con el saneamiento

En el caso de que se propongan nuevos desarrollos urbanísticos en los ámbitos objeto de la presente modificación del PGOU, estos deberán conectarse al sistema de saneamiento general sin producir vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico. Si bien lo anterior, viene recogido en la memoria, se recuerda que podrá requerirse, en su caso, la previa adaptación de la capacidad del sistema.

¹ *Uso terciario, equipamiento comunitario, rural relacionado con la agricultura, infraestructuras de servicios así como residencia habitual de los promotores de las actividades.*

² *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y de otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.*



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** a la “9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion, ampliación de usos en suelo industrial”.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “Oyón-Oiongo Hiri Antolamenduko Plan Orokorren 9. aldaketa puntuala, industria-lurrean baimendutako erabileren zabalpena”ri dagokionez.

Vitoria-Gasteiz, 15 de mayo de 2019

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantza Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



O F I C I O

S/REF:

N/REF: **2018-OU-110**

ASUNTO:

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE OYON

Objeto: SOLICITUD DE INFORME 9.ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U.

Municipio: OYON-OION (ALAVA)

Con fecha de registro de entrada 3 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Oyón comunica a este Organismo de cuenca la aprobación inicial y solicita informe de la “9ª *Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial*” de Oyón (Álava), redactado en abril de 2008 por el Arquitecto Asesor Municipal D. Luis Ignacio Hernández Mayora. Con fecha de registro de entrada 23 de julio de 2018, la Agencia Vasca del Agua remite la documentación de dicho proyecto, según lo previsto en la *Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Agencia Vasca del Agua.*

A su vez, la Agencia Vasca del Agua remite a este Organismo la correspondiente propuesta de informe urbanístico de fecha 3 de septiembre de 2018 con expediente de referencia **IAU-2018-0216**.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 21/03/2019 10:03:10
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 25/03/2019 18:59:13

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone la ratificación de la propuesta de informe urbanístico de fecha 3 de septiembre de 2018 con expediente de referencia **IAU-2018-0216**, del cual se adjunta copia, en los aspectos competencia de este Organismo, y en consecuencia.

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR **FAVORABLEMENTE** las actuaciones previstas en “*9ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial*” de Oyón (Álava), redactado en abril de 2008 por el Arquitecto Asesor Municipal D. Luis Ignacio Hernández Mayora, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

En lo que se refiere al suelo urbano no consolidado por la urbanización el más próximo a los márgenes del Barranco de Los Pozos o Arroyo de Yécora o atravesado por el mismo (**OY.29, OY.30 y OY.32**), y por tanto dentro de su zona de servidumbre y/o zona de policía, cabe completar y matizar que la normativa manifiesta claramente que el dominio público es imprescriptible, inembargable e inalienable (art. 5 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), por lo que en todo caso se deberá respetar el cauce y la zona de servidumbre afecta que deberá quedar expedita para no afectar a los usos que para ésta se definen en el artículo 7 del RDPH.

Para el desarrollo de dichos ámbitos encontrándose parcialmente incluidos dentro de la zona de flujo preferente y zona inundable, se estará a lo señalado en los artículos 9.ter y 14.bis del RDPH para suelos en la Situación Básica de urbanizados, se aconseja incluir dicho articulado en la normativa urbanística, tanto en los artículos correspondientes a los ámbitos de ordenación anteriormente mencionados como en la ordenanza general de edificación y uso de las subzonas de industria intensiva y aislada, todo ello encaminado a que cualquier interesado que consulte el PGOU sea conocedor de dicha situación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 21/03/2019 10:03:10
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 25/03/2019 18:59:13

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su artículo 78.1 se deberá tener presente que:

- Las actuaciones que se desprendan de “*9ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial*” y que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico o en la zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público)), no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas y cuyas obras deberán solicitar la preceptiva autorización al Organismo de cuenca, tal como queda definido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en los términos previstos en el artículo 78 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a tramitar por la Agencia Vasca del Agua, quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente si procede.
- Por Convenio de 23 de diciembre de 2015 de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente junto con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, que tiene adscritas, encomiendan a la Uraen Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del País Vasco la tramitación hasta la propuesta de resolución, de las autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y de policía de cauces, con excepción de las vinculadas a títulos concesionales. Las propuestas se elevarán a la Confederación Hidrográfica para su resolución como Órgano competente, de acuerdo con las Directrices de Convenio.

Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos:

PREVISIONES:

1ª.- Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 21/03/2019 10:03:10
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 25/03/2019 18:59:13

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

3ª.- Si se pretenden reutilizar aguas residuales generadas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión administrativa.

4ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

5ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

5.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

5.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR **FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el “9ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial” de Oyón (Álava), redactado en abril de 2008 por el Arquitecto Asesor Municipal D. Luis Ignacio Hernández Mayora, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 21/03/2019 10:03:10
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 25/03/2019 18:59:13

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA 9^a MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION, AMPLIACIÓN DE USOS EN SUELO INDUSTRIAL.

N/ Ref.: IAU-2018-0216

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en la Agencia Vasca del Agua-URA el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Oyón-Oion, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.5 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, notifica la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) referida en el asunto para que, por parte de esta Agencia, se emita el correspondiente informe en las materias de su competencia.

La documentación relativa a dicha modificación consta del documento para la aprobación inicial de la Modificación y un Anexo con el Planeamiento Vigente, de abril de 2018.

Como antecedente cabe señalar que desde esta Dirección se emitió informe en el trámite de consultas previas de evaluación ambiental el 22 de enero de 2018 (nº expediente IAU-2017-0265).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito de la modificación se encuentra dentro del término municipal de Oyón-Oion, en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

El objetivo de la modificación es incluir como usos posibles, dentro de las subzonas industriales intensiva y aislada, la industria manufacturera tanto de transformación como agraria y forestal, debido a que está siendo escasa la actividad industrial en los últimos años. Es por ello que se plantea incluir en la zona industrial, dentro de los usos compatibles, el terciario, el equipamiento comunitario, el rural (únicamente lo relacionado con la agricultura) y el de infraestructura de servicios. También se plantea permitir que se establezca la residencia habitual de los promotores de las actividades en alguna de las edificaciones donde se desarrollan éstas.

Asimismo, se aprovecha la modificación para modificar el parámetro de perfil de edificación establecido en las citadas subzonas, pasando de II/- a III/-.

Por otra parte, la normativa del PGOU de Oion incluye, en el capítulo de condiciones superpuestas a la ordenación urbanística de cada ámbito, la referencia a la necesaria aplicación del PTS de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y la legislación de Aguas.



También se menciona que las condiciones de uso en las zonas correspondientes al Dominio Público Hidráulico son las establecidas en la legislación sectorial.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del DPH y sus zonas de protección asociadas

Por algunas de las parcelas objeto de modificación discurren el cauce Ríogrande (Conchaval o Yécora) y un pequeño afluente por su margen izquierda cuyo trazado limita con las parcelas ubicadas más al sur, ambos están incluidos en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Puesto que algunas de las parcelas afectadas se encuentran en la zona de policía de los cauces señalados anteriormente (100 metros), se informa que, en el caso de que se propongan nuevos desarrollos en las mismas, se deberá tener en cuenta lo establecido al respecto en la legislación vigente en materia de aguas.

Asimismo, se informa que las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre (5 metros) o policía, requerirán de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previa tramitación en esta Agencia Vasca del Agua.

3.2. En relación con el riesgo de inundabilidad

Tras consultar la información disponible en esta materia (página web de la CHE) se ha comprobado que hay determinadas parcelas que se sitúan en zonas con riesgo de inundabilidad.

En concreto y en base a dicha información, los ámbitos de ordenación pormenorizada: OY-26, OY-29, OY-30, OY-32 y OY-38, se encontrarían afectados por la avenida de 100 años de período de retorno.

En estos casos, la normativa específica sobre protección contra inundaciones que se establece en el *PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*, es la referida en el epígrafe E.2.4. así como la modificación del RDPH¹ aprobada recientemente. En todo caso, hay que señalar que, la aprobación de este segundo texto no ha supuesto cambios sustanciales en relación con la regulación de los usos del suelo en las zonas inundables, dado que la propia aplicación del PTS garantiza el cumplimiento de las limitaciones básicas incorporadas en la modificación del citado Reglamento.

Sería conveniente una referencia específica a esta cuestión en los artículos que se han visto modificados en relación con los ámbitos objeto de modificación (artículos 2.1.1.36, 2.1.1.37 y 2.1.1.39), así como en la ordenanza general de la edificación y uso de las subzonas de industria intensiva y aislada.

¹ Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y de otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.



3.3. En relación con el Abastecimiento

El desarrollo de la modificación puede posibilitar el emplazamiento de usos que impliquen nuevas demandas de recursos hídricos, por lo que se informa que, en el caso de que se planteen nuevas construcciones en dichas zonas, se deberán determinar las nuevas demandas necesarias para satisfacer los nuevos desarrollos.

A esto hay que añadir que, sin perjuicio del pronunciamiento que, en base al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debe realizar la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con la existencia o no de recursos para garantizar el abastecimiento de las futuras demandas, el ente gestor del abastecimiento (Consortio de Aguas de Rioja Alavesa), deberá justificar que existe infraestructura suficiente para garantizar las nuevas demandas de agua.

3.4. En relación con el Saneamiento

En caso de previsiones en suelos urbanos, como es el caso, es necesaria la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema.

Finalmente y como en el caso del abastecimiento, los nuevos desarrollos que puedan generarse en dichas parcelas requerirán informe del ente gestor (Consortio de Aguas de Rioja Alavesa) que justifique que existe infraestructura para asumir las nuevas cargas en el sistema de saneamiento existente.

Vitoria-Gasteiz, 3 de septiembre de 2018

Arantzazu Ugarte Corbella
Ebaluazio eta Plangintza teknikaria
Técnica de Evaluación y Planificación

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio arduraduna
Responsable de Evaluación

José M^a Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras